# Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

## ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

**10248** ***Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 12 de septiembre de 2025 por la que se establece la actualización de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025***

**Hechos**

1. La disposición adicional tercera de la Ley 2/1997, de 2 de junio de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece en su apartado segundo, que se habilita a la Ley anual de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a fijar y modificar las tarifas correspondientes a las tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público.

2. De acuerdo con esta previsión, año tras año, el título de la ley de presupuesto relativo a la gestión del presupuesto de ingresos y otras normas en materia tributaria, contiene un artículo relativo a la actualización de los tributos propios. En cuanto a las cuotas fijas de las tasas, o bien se prevé su actualización de acuerdo con un porcentaje, concretamente suele aplicarse el coeficiente derivado del aumento del índice de precios de consumo del Estado español correspondiente a la variación experimentada el año anterior o bien, como se ha hecho desde el año 2022, se prevé que estas cuantías no experimenten ninguna variación respecto al año anterior, sin perjuicio de lo que prevé la disposición final, normalmente primera, que introduce nuevas tasas o modifica las existentes.

3. El artículo 39 de la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuesto generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, establece que, con efectos de 1 de enero de 2025, las cuotas fijas de las tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears establecidas por normas de rango legal se han de mantener en la misma cuantía vigente del año 2024, sin perjuicio de lo que establece la disposición final primera de la misma ley.

4. La Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, establece exenciones y bonificaciones atendiendo a criterios de rendimiento académico o socioeconómicos del alumnado de las Illes Balears con el objeto de facilitar a la población de las Illes Balears el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales y a las enseñanzas artísticas superiores, e introduce diversas modificaciones en las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. Asimismo, la disposición final primera de la citada Ley 6/2025, de 23 de julio, delimita, modifica y reordena algunas tasas, según los casos, de acuerdo con la regulación sustantiva de las actividades y servicios que legitiman su exacción. Las modificaciones afectadas por esta Ley 6/2025 empiezan a vigir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, a saber, el 25 de julio de 2025.

6. Por otra parte, la nueva distribución competencial resultante del Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, hace necesario o, como mínimo, conveniente reubicar todas estas tasas, en función de la consejería que debe exigirlos, más allá de la estructura originaria establecida en la Ley 11/1998.

7. Por todo lo expuesto, se considera conveniente publicar las cuantías actualizadas de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en vigor para el año 2025. Con ello, se consigue mayor seguridad jurídica y se facilita el conocimiento y el cumplimiento tanto de las personas obligadas a pagar como las personas obligadas a pagar de exigirlos.

8. Finalmente, se incluyen las tasas autonómicas relativas a servicios ya transferidos a los consejos insulares, susceptibles de ser aplicadas por éstos mientras no aprueben las ordenanzas fiscales correspondientes, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares.

**Fundamentos de derecho**

1. La Ley 2/1997, de 2 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. La Ley 11/1998, 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. La Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/123/1200570

4. La Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

5. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuesto generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.

6. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Por todo ello, dicto la siguiente

**Resolución**

1. Establecer la actualización de las cuantías de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en vigor, que rigen desde el 1 de enero de 2025 en los términos que se establecen en el anexo que se adjunta a esta Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5 *in fine* de los hechos de esta Resolución.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

**Interposición de recursos**

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Economía, Hacienda e Innovación Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica *(12 de septiembre de 2025)*

**El consejero de Economía, Hacienda e Innovación**
Antoni Costa Costa

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/123/1200570

Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022. Derogados por la letra c) de la disposición derogatoria única de la Ley 6/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025)

**CONSEJERÍA DE EMPRESA, AUTÓNOMOS I ENERGÍA**

**Tasa por servicios administrativos en materia de casino, juegos y apuestas**

(Artículos 71 a 74 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 10 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 5 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 1 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012; por los apartados 11 y 12 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, y por el apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023; y afectados por el apartado 4 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

| *Conceptos* | *Euros* |
|---|---|
| **A. Autorizaciones de locales y de establecimientos de juego** | |
| 1. Casinos de juego | 4884,95 |
| 2. Salas de bingo | 976,96 |
| 3. Salas de juego o apuestas | 417,24 |
| 4. Otros locales de juego | 77,96 |
| 5. Renovación de las autorizaciones de las salas y los locales de juego, de los casinos y de las salas de bingo: 50% del importe correspondiente a la autorización | |
| 6. Modificación de las autorizaciones anteriores: 25% del importe correspondiente a la autorización | |
| 7. Cambio de ubicación de casinos de juego | 4884,95 |
| 8. Autorizaciones especiales para casinos de juego | 122,77 |
| 9. Información sobre salas de juego | 30,38 |

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/123/1200570



https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

| *Conceptos* | *Euros* |
|---|---|
| 10. Autorizaciones de publicidad de las salas de juego: 30% del importe correspondiente a la autorización | |
| **B. Autorización e inscripción de empresas de juego** | |
| 1. Autorización e inscripción de empresas de juego | 417,24 |
| 2. Renovación de las autorizaciones y de las inscripciones de empresas de juego: 50% del importe correspondiente a la autorización o inscripción | |
| 3. Modificación de las condiciones de autorización e inscripción de las empresas de juego: 25% del importe correspondiente a la autorización o inscripción | |
| **C. Tramitación de autorizaciones de explotación de máquinas de juego, apuestas y otros documentos** | |
| 1. Autorización de explotación e instalación de máquinas de juego o apuestas | 51,29 |
| 2. | |
| 3. Cambio de titularidad de la máquina | 31,74 |
| 4. Renovaciones de autorización de explotación de máquina | 31,74 |
| 5. | |
| 6. Autorización de instalación de sistemas de interconexión de máquinas de juego de tipo B. | 68,35 |
| 7. Autorización de instalación de sistemas de interconexión de máquinas de juego de tipo C | 102,26 |
| 8. Modificación de los sistemas de interconexión: 25% del importe correspondiente a la autorización | |
| 9. Examen de expediente de rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias o apuestas | 134,29 |
| 10. Baja en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego | 234,75 |
| 11. Homologación e inscripción de máquinas en el Registro de Modelos | 360,14 |
| 12. Modificación de la homologación e inscripción de máquinas: 50% del importe correspondiente a la homologación y la inscripción | |
| 13. Homologación de material de juego | 211,13 |
| 14. Modificación de la homologación de material de juego: 50% del importe correspondiente a la homologación | |
| 15. Expedición de la guía de circulación, por cada unidad | 14,57 |
| 16. Inscripción provisional de cada máquina de juego en el Registro de Modelos | 68,11 |
| **D. Expedición de duplicados: 50% de las tarifas indicadas en las letras anteriores** | |

**Bonificaciones**

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria con respecto a la autorización e inscripción de empresas de juego a que se refiere el apartado 1 de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/123/1200570



https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

la letra B. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

**Tasas por servicios en materia de contaminación atmosférica**

(Artículos 118 a 121 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 21.1 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas, por el apartado 4 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, y por los apartados 13 y 14 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

| | *Conceptos* | *Euros* |
|---|---|---|
| 1. | Inscripción de la huella de carbono o plan de reducción de emisiones de las grandes y medianas empresas en el Registro balear de huella de carbono | |
| 1.1 | Inscripción huella de carbono | 50,17 |
| 1.2 | Entrega plan de reducción de emisiones | 50,17 |
| 2. | Autorización e inscripción de actividad potencialmente contaminante de la atmósfera (APCA) | |
| 2.1 | Primera autorización APCA grupo A | 129,39 |
| 2.2 | Renovaciones o modificaciones de la autorización APCA grupo A | 43,13 |
| 2.3 | Primera autorización APCA grupo B | 107,83 |
| 2.4 | Renovaciones o modificaciones de la autorización APCA grupo B | 37,74 |
| 2.5 | Primera autorización APCA grupo C | 53,90 |
| 2.6 | Renovaciones o modificaciones de la autorización APCA grupo C | 18,34 |
| 3. | Autorizaciones de organismos de control para la atmósfera | |
| 3.1 | Primera autorización | 129,39 |
| 3.2 | Renovaciones o modificaciones de la autorización | 43,13 |
| 4. | Autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero | |
| 4.1 | Primera autorización | 161,73 |
| 4 .2 | Renovaciones o modificaciones de la autorización | 53,90 |
| 5. | Informes de emisiones | |
| 5.1 | Revisión de un informe de emisiones realizado por un organismo de control autorizado | 10,78 |

**Tasa por la prestación de servicios administrativos relacionados con la dirección general competente en materia de residuos**

(Artículo 343 bis de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 7 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias,

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/123/1200570



https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233